



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO
CARRERA 44 N° 38-11 EDIFICIO BANCO POPULAR PISO 4
ccto16ba@cendoj.ramajudicial.gov.co.
BARRANQUILLA – ATLÁNTICO.

JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO, Barranquilla, seis (6) del mes de Agosto del año Dos Mil Veintiuno (2.021).

REFERENCIA: EJECUTIVO DE MAYOR CUANTÍA

RADICACIÓN: 08001-31-03-016-2020-00148-00

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.

DEMANDADOS: MIGUEL ANGEL MOLINA DE ARCO, ELISEO ANTONIO MOLINA DE ARCO, ELVER DE JESÚS MOLINA DE ARCOS, ANA KARINA MOLINA SERPA Y DELKYS YELIANA SERPA VERGARA

ASUNTO

Procede el estrado a pronunciarse sobre la terminación parcial del proceso ejecutivo.

CONSIDERACIONES

El ejecutante pide que se *«tenga por cancelado por pago total el título valor N° 4163 320014247. La cancelación fue realizada por ASEGURADORA SURAMERICANA S.A., por valor de \$ 64.841.621, al haber ocurrido el fallecimiento del señor MIGUEL ANGEL MOLINA DE ARCO (Q.E.P.D.)»*, igualmente, se expone que *«las excepciones y demás alegaciones contra este título valor dejaran de tener efecto»* y anota que el *«proceso continuara su curso respecto de las demás obligaciones demandadas»*.

Justamente, es una verdad irrefutable que los sujetos procesales ostentan el derecho de disposición de sus intereses, no habiendo cortapisa alguna al ejercicio de ese querer autónomo de los mismos, dado que ejercer actos de ese linaje no contraviene las normas imperativas ni las buenas costumbres, anudado al carácter eminentemente privatista que gobierna al derecho común; por lo tanto, sí las partes procesales encuentran concordia y estiman que sus intereses económicos fueron satisfechos, como sucede en este caso que el acreedor está conforme con el pago realizado por sus deudores, emerge de perogrullo que el proceso se



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO
CARRERA 44 N° 38-11 EDIFICIO BANCO POPULAR PISO 4
ccto16ba@cendoj.ramajudicial.gov.co.
BARRANQUILLA – ATLÁNTICO.

extinguió, al igual que las deudas reclamadas judicialmente por hallarse verificado uno de los medios extintivos de las obligaciones, cual es, el pago (Núm. 1 del artículo 1626 del código civil).

Al respecto, es pertinente traer a colación lo dispuesto en el Artículo 461 del C.G.P., en dónde se señala que

«(...) Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente...» (Subrayado y negrilla por fuera del texto).

Elucidado lo anterior, se impone con mira en la solicitud de terminación del proceso por efectos del pago liberatorio, elevados por el acreedor, con lo dispuesto en la normatividad civil y procesal patriotas, se advierte que se haya cumplidos los presupuestos para el decreto del fenecimiento procesal solicitado, por hallarse colmados los presupuestos legales exigidos para su declaratoria.

En mérito de lo anterior este despacho,

RESUELVE

PRIMERO: ACÉPTESE la solicitud de terminación parcial del proceso ejecutivo por pago total de la obligación, solamente con respecto a la prestación dineraria contenida en el título valor N° 4163 320014247, por efectos del pago realizado por la ASEGURADORA SURAMERICANA S.A.; como consecuencia de dicha declaración, decretese la terminación parcial del presente trámite procesal, por las razones expuestas en esta providencia.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO
CARRERA 44 N° 38-11 EDIFICIO BANCO POPULAR PISO 4
ccto16ba@cendoj.ramajudicial.gov.co.
BARRANQUILLA – ATLÁNTICO.

SEGUNDO: HÁGASE entrega Pagaré No. 4163 320014247, a la parte ejecutada con la constancia que el proceso se extinguió por pago total de la obligación con respecto a este pagré.

TERCERO: Una vez ejecutoriada la presente decisión, prosígase con el trámite procesal pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZA,

MARTHA PATRICIA CASTAÑEDA BORJA.